

el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de mayo de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Zapata Manzano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Victoriano Zapata Manzano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 8 de agosto y 15 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Zapata Manzano, perteneciente al Cuerpo a extinguir de Conserjes del Ejército, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 8 de agosto y 15 de octubre de 1969, que le denegaron su pretensión de percibir las pagas extraordinarias correspondientes a los años 1967 y siguientes, como emolumentos de su destino en el mencionado Cuerpo a extinguir, confirmando los acuerdos impugnados al ser conformes al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958, («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vilares Andión.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Vilares Andión, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de abril y 21 de junio de 1969, denegatorias de ser declarado mutilado permanente de guerra por la patria, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Vilares Andión, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas de 17 de abril y 21 de junio de 1969, absolviendo a la Administración demandada, sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dos el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958, («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1972 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.177, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mataró (actualmente Caja de Ahorros Layetana), por Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.177, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mataró (actualmente Caja de Ahorros Layetana), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 15 de diciembre de 1970, por Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mataró—actualmente Caja de Ahorros Layetana—, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a Derecho, el acuerdo dictado en 15 de diciembre de 1970 por el Tribunal Económico Administrativo Central, que confirmó en todas sus partes el fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Barcelona de 14 de junio de 1969, relacionado con liquidación efectuada a la Entidad recurrente por el Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, creado por el artículo 12 del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1967, correspondiente a los treinta y cuatro últimos días del ejercicio de 1967, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inefecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 30 de mayo de 1972 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 18.279, interpuesto por «Inmobiliaria del Sur, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1970, que resolvió el recurso de reposición, contra la del 13 de marzo anterior, sobre pérdida de exenciones tributarias.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.279, interpuesto por «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1970, que resolvió el recurso de reposición, contra la del 13 de marzo anterior, sobre pérdida de exenciones tributarias, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapeña, en nombre de «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo y 29 de mayo de 1970, debemos declarar y declaramos que los citados actos administrativos están ajustados a Derecho, en cuanto apreciaron el incumplimiento por parte de la Sociedad recurrente, de las obligaciones que le fueron impuestas por la Orden de 18 de mayo de 1964, y señalaron las consecuencias de tal incumpli-